

**MODIFICA REGIMEN DE SUPLENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE
FIRMANTES: OBEID - STANOEVICH**

DECRETO N° 0350

SANTA FE, 24 FEB 1997

V I S T O:

El Expediente N° 00401-0078211-4 y agregados del Ministerio de Educación por cuyo conducto se gestiona la ratificación de la Resolución N° 50/97, expedida por su titular; y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución responde a lo preceptuado en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 262/97 por los que se delegaron al Ministerio de Educación las facultades reasumidas por el suscripto en virtud del Artículo 3° Inc. b) del Decreto Acuerdo N° 152/97, y se lo autorizó a subdelegarlas en órganos inferiores reglamentando su uso, ad referendum de este Poder Ejecutivo;

Que las facultades a que se hace referencia corresponden, por una parte, a la asignación de suplencias en diversos cargos del sistema educativo, y, por la otra, a la afectación de personal escolar a funciones diferentes de las de su revista;

Que el Ministerio de Educación ha realizado un exhaustivo análisis de las diversas situaciones afectadas por los alcances de las normas premencionadas, concluyendo en la necesidad de mantener determinados niveles de subdelegación para la asignación de suplencias y reordenar otros, todo ello en el propósito de lograr una adecuada compatibilización entre las necesidades de funcionamiento de los servicios y los objetivos de control y austeridad buscados por el Decreto N° 152/97;

Que tales asignaciones de suplencias se encuentran debidamente regladas,

por lo que su aplicación no deriva en caso alguno de decisorios de carácter discrecional que puedan justificar desconroles de carácter legal o presupuestario;

Que en el caso particular de los Decretos Nros. 4762/82 y 2824/84, éstos establecen normas específicas para la asignación de suplencias, fundamentadas en la acreditación y evaluación de antecedentes de resultados de los cuales se elabora el pertinente orden de méritos, el que es utilizado en forma obligatoria por la autoridad designante, el Director del establecimiento escolar, para la cobertura provisoria del cargo;

Que, con respecto al Decreto N° 0234/87 relacionado con la asignación de suplencias en cargos de Supervisión, se establece un procedimiento similar al precedentemente expuesto;

Que, en lo que refiere a la asignación de suplencias de Supervisión del Servicio Provincial de Enseñanza Privada y en el marco de las previsiones de los Artículos 41°, 42° y 43° del Decreto N° 2880/69, modificado por Decreto N° 108/91, el Ministerio ha dictado la Resolución Ministerial N° 1163/96 por la cual se instituye el concurso y su consecuente orden de méritos como modo de acceso a dichos puestos en tal carácter de transitoriedad;

Que de la evaluación de las normas afectadas surge palmariamente que el ejercicio de la delegación en éstas prevista se encuentra garantizado por los límites impuestos por la reglamentación, siendo por otra parte la forma de designación adoptada la más adecuada para asegurar la dinámica funcional del sistema;

Que, en efecto, la modalidad de asignación de suplentes para cubrir cargos en establecimientos escolares por intermedio de Directores y, en el caso de los Supervisores, por sus superiores inmediatos, no es nueva, sino que se remonta a los orígenes de la puesta en funcionamiento del sistema escolar en la Provincia y responde a una necesidad y conveniencia indiscutibles para garantizar la cobertura inmediata de funciones acéfalas a fin de no afectar la atención de los servicios, -indispensables para la comunidad- y de los alumnos -verdaderos destinatarios del quehacer educativo-, en el tiempo y la forma

adecuados;

Que, al margen de lo expuesto y en beneficio del objetivo de racionalizar el gasto público que orienta la actual gestión de gobierno, el Ministerio ha dispuesto normas restrictivas de los alcances de aplicación de los regímenes precedentemente apuntados -Resolución Ministerial N° 994/93 y modificatorios Nros. 19/94, 245/94 y 215/95, encontrándose asimismo avanzadas las tareas de reordenamiento de las plantas escolares tendientes a un real aprovechamiento de los recursos presupuestarios existentes, para lo que solicita la ratificación de medidas tendientes a posibilitar su más efectiva y fluida aplicación;

Que, en consonancia con tal temperamento de orden y austeridad, propone asimismo la reducción de los márgenes de afectación de personal docente a tareas diferentes de las de su revista del 2 % al 1 %, revocando las facultades que al efecto fueron subdelegadas por ese Ministerio a las Direcciones Regionales;

Que, en igual sentido, dispone la determinación de mecanismos de control a través de las Direcciones Regionales de Educación y Cultura y de los diversos organismos del área central del Ministerio que garanticen la legalidad y procedencia del uso de las subdelegaciones efectuadas, la verificación de la correcta asignación de los reemplazos en cargos de planta escolar, la justificación de su consecuente reconocimiento para el pago y la detección y corrección de desvíos;

Que del análisis de todo lo apuntado se concluye en que las medidas adoptadas por Resolución Ministerial N° 50/97 son adecuadas a las necesidades del sistema educativo; se encuentran encuadradas en marcos regulatorios que garantizan su aplicación; preservan el control por el superior, protegen el ejercicio de sus propias atribuciones y responden a los objetivos de orden y austeridad que motivaran el dictado del Decreto N° 152/97;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Ratifícanse los Apartados 1°), 2°), 3°), 5°), 7°) y 8°) de la [Resolución N° 50/97](#) del Ministerio de Educación que se agrega y forma parte del presente en 7 fojas.

ARTICULO 2°: Déjase sin efecto el Decreto N° 3385/95 y ampliase el Artículo 26° del Capítulo VI, Anexo I del Decreto N° 4762/82 -Régimen de Suplencias para el Personal Docente- incluyéndose la siguiente especificación:

Se bonificará con 2 (dos) puntos adicionales en el escalafón a todos aquellos agentes que aspiren a un cargo de Maestro en una Escuela Primaria Nocturna para Adultos y Adolescentes o Centros Educativos para Adultos y acrediten un Certificado de “Especialista en Educación de Adultos de Nivel Primario”, Decreto N° 3517/93, N° 3350/92 y/o el de “Profesor de Nivel Primario especializado en Educación de Adultos” Decreto N° 1760/88 y modificatorio N° 5761/91.

ARTICULO 3°: Modifícase el Artículo 8° del Decreto N° 5641/89, modificado por Decreto N° 847/91, y establécese que la afectación de personal escolar a funciones diferentes de las de su revista prevista en dicha norma no podrá ser superior al 1 % de los cargos presupuestados, y se ajustará a los límites previstos en el Artículo 24° de la Ley N° 11.464.

ARTICULO 4°: Autorízase al Ministerio de Educación a determinar y reglamentar los sistemas que posibiliten la aplicación de lo dispuesto en el Apartado 7° de la Resolución N° 50/97.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.